

LA CUESTIÓN DE BELICE *

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto por la Resolución XXXIII de la IX Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948), se reunió en La Habana en 1949, la Comisión Americana de Territorios Dependientes, en la que estuvieron representados trece países, entre ellos México.

Entre las atribuciones de la Comisión estaba la de “Estudiar la situación de las colonias, las posesiones y los territorios ocupados que existen en América, así como los problemas anexos con esta situación, cualquiera que sea su naturaleza, con el objeto de buscar los métodos pacíficos para la abolición tanto del coloniaje como de la ocupación de territorios americanos por países extracontinentales”.

Nuestra Delegación presentó un informe fechado el 30 de mayo de 1949, en el que se hace un examen histórico-jurídico sobre los derechos de México a una parte del territorio de Belice. La Delegación de Guatemala expuso a su vez las aspiraciones del gobierno guatemalteco a la totalidad de dicho territorio.

Después de examinado el caso de Belice, la Comisión tomó el siguiente acuerdo: “Primero: Elevar a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas o, en su caso, a la próxima Conferencia Internacional Americana, los informes y comunicaciones presentados por las Representaciones de Guatemala y México sobre Belice, territorio hoy ocupado por la Gran Bretaña.

Segundo: Formular votos por que las diferencias entre países americanos acerca de ese territorio se resuelvan por los medios pacíficos consagrados en los instrumentos americanos vigentes”.

En vista de que los actuales desarrollos sobre el caso de Belice han dado lugar a comentarios y opiniones que al parecer no han tenido en cuenta los antecedentes de este asunto, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha

* Informe presentado por el Gobierno de México a la Comisión Americana de Territorios Dependientes, en la Habana, el 30 de mayo de 1949.

estimado conveniente dar a la publicidad el informe presentado por nuestra Delegación en la mencionada reunión diplomática, con el fin de orientar debidamente a la opinión pública del país.

I

ORÍGENES DE BELICE

1. SEGÚN ALGUNOS historiadores, la actual Colonia de Honduras Británica o Belice tuvo sus antecedentes lejanos en la expedición de un bucanero escocés llamado Peter Wallace que en busca de una guarida para realizar con mayor seguridad sus actos de piratería llegó al Río Viejo en la segunda mitad del siglo xvii. En las márgenes del citado río, Wallace y sus hombres construyeron unas cuantas chozas circunvaladas por una palizada que dio al poblado el aspecto y las características de una fortaleza primitiva. (Justo Sierra, *Ojeada sobre los Establecimientos Británicos de Belice*; Juan Francisco Molina Solís, *Historia de Yucatán durante la dominación Española*, Vol. 2, pp. 249-250, Mérida, 1904; José Antonio Calderón Quijano, *Belice*, pp. 33, 46, 47, 48 y 49, Sevilla, 1944; Isidro Fabela, *Belice, Defensa de los Derechos de México*, p. 25, México 1944).

2. Los piratas ingleses dieron al Río Viejo el nombre de Wallace, que con el tiempo se transformó en Wallix, Valis, Bellece, finalmente en Belice, adoptado para designar los Establecimientos Británicos de la costa oriental de Yucatán según opina la mayoría de los investigadores de la historia colonial. Otros sostienen que los ingleses pusieron al río el nombre de Wallix, en recuerdo de uno de los Condados de Inglaterra (Alsedo y Herrera, *Piraterías y agresiones de los ingleses y de otros pueblos de Europa en la América Española desde el siglo xvi al xviii*, pp. 17 y 18, Madrid, 1883); y finalmente otros creen que Belice deriva su nombre de la palabra francesa "balise", Baliza, pues alguna señal o luz fue puesta allí para guiar a los piratas (*Enciclopedia Británica*, 11a. ed., 1911).

3. El territorio de los "Establecimientos Británicos del Río Valis", o "cortes de palo ingleses en la costa oriental de Yucatán" —como también se le llamó—, durante la época colonial quedó delimitado entre los ríos Hondo y Wallace primero, y más tarde fue ampliado hasta el río Sibún. Después de la independencia de las naciones americanas, los ingleses invadieron el territorio comprendido entre los ríos Sibún y Sarstún, correspondiente a la

República de Guatemala, extendiéndose al territorio anexado la denominación de Belice.

4. Belice no fue considerado por la Gran Bretaña como Colonia sino hasta el año de 1862, y sus autoridades estuvieron inicialmente subordinadas al Gobernador de Jamaica hasta el año de 1884 en que se establecieron administraciones distintas para Honduras Británicas y la Isla antillana. Belice tiene aproximadamente 8 598 millas cuadradas de superficie y unos 60 000 habitantes (“British Honduras”, *Colonial Annual Reports*, Londres, 1946).

II

SOBERANÍA DE ESPAÑA SOBRE EL TERRITORIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS BRITÁNICOS DEL RÍO VALIS

1. *Fundamentos de la soberanía de España.* El territorio que inicialmente sirvió de guarida a los piratas de Wallace, y donde con posterioridad se fundaron los establecimientos para el corte de palo de tinte o de campeche, estuvo durante los trescientos años de la Colonia, bajo la soberanía de España. Dentro de la concepción clásica romana, el dominio y soberanía sobre un territorio se adquiere por la conjunción del “corpus” y del “animus”. El “corpus”, o aprehensión material de la cosa, fue difícil de conservar en muchos casos por la desproporcionada extensión de las tierras conquistadas, que imposibilitaba su total poblamiento. Debido a tal circunstancia el pirata Wallace pudo asentar su campamento en la proximidad de la desembocadura del Río viejo, pero el “animus” de España para mantener y conservar su soberanía sobre el territorio que ocuparon los ingleses se expresó enérgicamente en todas las negociaciones y conflictos surgidos por su dominio y posesión. (V. *Belice*, por José Antonio Calderón Quijano, Sevilla, 1944).

2. *Descubrimiento y exploración de Belice.* La parte de la costa oriental de Yucatán en que se encuentra enclavado Belice fue descubierta por Cristóbal Colón en su cuarto viaje al Nuevo Mundo, suponiéndose que el lugar llamado por el marino genovés Punta Caxinas sea el conocido actualmente con los nombres de Cayo Cocinas o Punta Cocina, situado en la desembocadura del río Wallace. En 1506, Juan Díaz de Solís y Vicente Yáñez Pinzón, siguiendo el derrotero de Colón, recorrieron la Costa de Belice. El Capitán don Francisco Hernández de Córdoba, en la expedición de 1517 exploró parte de la costa yucateca del Caribe. Por último, en 1528

el Adelantado de Yucatán don Francisco de Montejo envió a Bacalar a don Alonso de Ávila que guerreó en Belice y fundó, en lo que es hoy jurisdicción del mencionado territorio, una ciudad a la que dio el nombre de Villa Real. (Néstor Rubio Alpuche, *Belice. Apuntes Históricos*, p. 13, Mérida, 1894).

3. *Bula Intercaetera, del papa Alejandro VI.* Por el descubrimiento y exploraciones que los españoles efectuaron en Belice, el territorio había quedado bajo la soberanía de España. Además, conforme a los principios aceptados internacionalmente como válidos, el dominio español no había sido, ni fue disputado en mucho tiempo. Al surgir entre los Reyes de Castilla y Aragón y de Portugal el conflicto por el dominio de las nuevas tierras, el papa Alejandro VI dictó en 1493 la Bula Intercaetera, que arbitrariamente dividió el Nuevo Continente entre los reinos mencionados, quedando Belice, por este fallo del Pontífice, dentro de la jurisdicción española. En el siglo xvi las Bulas se consideraban como "instrumentos públicos tradicionalmente aceptados con valor autenticador, correspondiendo al Papado la función de Notario Mayor de los derechos de los Reyes."

4. *Tratados de Madrid de 1670 y de Utrecht de 1713.* Con el Tratado de Madrid de 1670, más conocido con el nombre de Tratado Godolphin, se puso fin a una de las múltiples guerras habidas entre la Gran Bretaña y España por el dominio y posesión de las tierras del Nuevo Mundo. El Artículo VII del Tratado Godolphin garantizaba la soberanía y posesión de las tierras que en cualquier parte de la América tuviera la Gran Bretaña al suscribirse el convenio. En una nota complementaria fueron listadas las posesiones que en esa época tenía Inglaterra, sin que entre ellas se contara Belice, que estaba bajo el dominio español. En 1713, después de la guerra de sucesión, se concertó nuevamente la paz entre España y la Gran Bretaña en el Tratado de Comercio y Amistad de Utrecht, que ratificó las disposiciones generales del Tratado Godolphin. Durante las negociaciones de la paz de Utrecht, el representante de la Gran Bretaña, Lord Lexington, reconoció expresamente que los ingleses que se habían apoderado de territorios tanto en la Bahía de Honduras, como en la Laguna de Términos eran piratas; y que el dominio correspondía al Gobierno de España, sugiriendo se permitiese a los súbditos británicos el corte de palo de tinte, a condición que se cumpliesen las órdenes que dictase el Rey de España. La pretensión del negociador británico no fue aceptada por el Gobierno español. (El texto inglés del documento fue publicado por Sir John A'der Burdon, en *Archives of British Honduras*, vol. I, pp. 61-62, Londres, 1931).

5. *Tratado de Sevilla, 1729.* En 1729, España, Francia e Inglaterra fir-

maron en Sevilla un Tratado de Paz, Unión, Amistad y Defensa Mutua, y en los artículos I y II del mencionado documento se renovaron los Tratados anteriores y se comprometieron las partes contratantes "a garantizarse sus Reinos, Estados y Tierras".

6. *Tratados de Aix-la-Chapelle, 1748.* Después de otra guerra por rivalidades comerciales y dinásticas, Francia, Inglaterra, Holanda y España concertaron la paz de Aix-la-Chapelle en los Artículos Preliminares de Paz, del 30 de abril de 1748; y en el Tratado Definitivo, del 18 de octubre del mismo año, en los que las nombradas Naciones ratificaron la validez de los Tratados de Madrid y de Utrecht y convinieron en restituirse sin excepción "todas las conquistas que se hubiesen hecho desde el comienzo de la guerra, . . . sea en Europa o en las Indias Orientales u Occidentales, o en cualquier parte del mundo. . .".

7. *Artículos Preliminares de Paz de 1762 y Tratado Definitivo de Paz de 1763.* El pacto de familia existente entre los monarcas que reinaban en España y en Francia condujo a nuevas guerras con la Gran Bretaña, a las que pusieron fin los Artículos Preliminares de Paz y de 3 de noviembre de 1762 en los que, en lo referente a Belice, se dispuso:

Artículo XVI.—Su Majestad Británica hará demoler todas las fortificaciones que sus vasallos puedan haber construido en la Bahía de Honduras y otros lugares del territorio de España en aquella parte del mundo, cuatro meses después de la ratificación del Tratado Definitivo, y su Majestad Católica no permitirá en lo venidero que los vasallos de su Majestad Británica o sus trabajadores sean inquietados o molestados, con cualquier pretexto que sea, en su ocupación de cortar, cargar y transportar el palo de tinte o de Campeche, y para este efecto podrán fabricar sin impedimento y ocupar sin interrupción las casas y almacenes que necesitaren para sí y para sus familias y efectos; y su dicha Majestad Católica les asegura, en virtud de este artículo, el entero goce de lo arriba estipulado.

El Artículo XVII del Tratado Definitivo de 1763 ratifica el texto del Artículo XVI de los Preliminares de Paz, y en ambos documentos Inglaterra reconoció expresamente que la Bahía de Honduras formaba parte del territorio español. En estos Tratados España vino a aceptar la sugestión que Lord Lexington había formulado durante las negociaciones de Utrecht, y que la Corona rechazó entonces con toda energía.

8. *Artículos Preliminares de Paz de 1783 y Tratado Definitivo de Paz del mismo año.* Por las imposiciones del ya citado pacto de familia que ligaba a los monarcas de Francia y España, este último país se vio obligado, siguiendo a Francia, a declarar una nueva guerra a Inglaterra en el

año de 1779. A su término en 1783, se concertaron los Artículos Preliminares de Paz, y un poco más tarde el Tratado Definitivo, en los que se autorizó a los ingleses al corte de palo de tinte y se delimitó la jurisdicción de los establecimientos de Belice, pero siempre, bajo la soberanía de España. El Artículo VI del Tratado Definitivo de Paz de 1783 dice lo siguiente:

Siendo la intención de las dos altas partes contratantes precaver en cuanto es posible todos los motivos de queja y discordia a que anteriormente ha dado ocasión la corta de palo de tinte o de Campeche, habiéndose formado y esparcido con este pretexto muchos establecimientos ingleses en el continente español; se ha convenido expresamente que los súbditos de su Majestad Británica tendrán facultad de cortar, cargar y transportar el palo de tinte en el distrito que comprende entre los ríos de Baliz o Bellese y río Hondo, quedando el curso de dichos dos ríos por límites indelebles, de manera que su navegación sea común a las dos naciones, a saber, el río Baliz o Bellese, desde el mar siguiendo hasta frente de un lago, o brazo muerto, que se introduce en el país y forma un istmo o garganta con otro brazo semejante que viene de hacia Río Nuevo o New River; de manera que la línea divisoria atravesará en derechura al citado istmo y llegará a otro lago que forman las aguas del río Nuevo o New River hasta su corriente; y continuará después la línea por el curso del río Nuevo descendiendo hasta frente de un riachuelo cuyo origen señala el mapa entre el río Nuevo y Río Hondo, y va a descargar en Río Hondo; el cual riachuelo servirá también de límite común hasta su unión con Río Hondo; y desde ahí lo será el Río Hondo descendiendo hasta el mar, en la forma que todo se ha demarcado en el mapa que los plenipotenciarios de las dos Coronas han tenido por conveniente hacer uso para fijar los puntos concertados, a fin de que reine buena correspondencia entre las dos naciones, y los obreros, cortadores y trabajadores ingleses no puedan propasarse por la incertidumbre de límites. Los comisarios respectivos determinarán los parajes convenientes en el territorio arriba designado, para que los súbditos de Su Majestad Británica, empleados en beneficiar el palo puedan sin embarazo fabricar ahí las casas y almacenes que sean necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos; y Su Majestad Católica les asegura el goce de todo lo que se expresa en el presente Artículo; bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en cosa alguna de los derechos de soberanía. Por consecuencia de esto, todos los ingleses que puedan hallarse dispersos en cualesquiera islas dependientes del sobredicho continente español, y por cualquier razón que fuere sin excepción, se reunirán en el territorio arriba circunscrito en el término de diez y ocho meses contados desde el cambio de las ratificaciones: para cuyo efecto se les expedirán las órdenes por parte de Su Majestad Británica; y por la de Su Majestad Católica se ordenará a sus gobernadores que den a los dichos ingleses dispersos todas las facilidades posibles para que se puedan transferir al establecimiento convenido por el presente artículo o retirarse a donde mejor les parezca. Se estipula también que si actualmente hubiere en la par-

te designada fortificaciones erigidas anteriormente, Su Majestad Británica las hará demoler todas, y ordenará a sus súbditos que no formen otras nuevas. Será permitido a los habitantes ingleses que se establecieron para la corta del palo ejercer libremente la pesca para su subsistencia en las costas del distrito convenido arriba, o de las islas que se hallen frente del mismo territorio, sin que sean inquietados de ningún modo por eso; con tal que ellos no se establezcan de manera alguna en dichas islas.

En el Tratado de 1783 quedó claro que la soberanía de Belice pertenecía a España; y los ingleses de los establecimientos quedaron sujetos a una serie de prohibiciones que España, en uso de su derecho de soberanía, estableció, tales como la de construir fortificaciones, y la de establecerse en las islas del litoral.

9. *Convención de 1786.* En la Convención de 1786, a solicitud de los ingleses, se amplió el distrito concedido para el corte de palo de tinte hasta el Río Sibún o Javon permitiéndoseles también ocupar la pequeña isla conocida con los nombres de Casina, St. George's Key, o Cayo Casina, así como algunas otras cosas relacionadas con el corte de madera y con el aprovechamiento de los frutos de la tierra, pero manteniéndose todas las restricciones especificadas en el Tratado de 1786, para conservar íntegra la soberanía de España en Belice.

10. *Tratado de Amiens 1802, y Artículos Adicionales, 1814.* Durante el año de 1796, España concurrió a una nueva guerra contra Inglaterra, y durante el transcurso de la misma el Gobernador y Capitán General de Yucatán, don Arturo O'Neill, organizó una expedición para desalojar a los ingleses de Belice, sin que hubiera conseguido sus propósitos, encontrándose en la necesidad de retirarse después de haber sufrido una derrota. Con tal motivo, algunos autores ingleses han sostenido que la Gran Bretaña obtuvo el dominio y soberanía de Belice por derecho de conquista, pero tal razonamiento carece de valor, ya que al concertarse el Tratado de Amiens en 1802 —que puso fin a la guerra— se estipuló expresamente que Inglaterra restituiría a España las colonias y posesiones que hubieran sido ocupadas o conquistadas bélicamente. Textualmente dice el Artículo III del Tratado de Amiens:

Su Majestad Británica restituye a la República Francesa y a sus aliados, a saber, Su Majestad Católica y la República de Batavia, todas las posesiones y las colonias que respectivamente les pertenecen y que han sido ocupadas o conquistadas por las fuerzas británicas en el transcurso de la guerra, con excepción de la Isla de Trinidad y de las posesiones holandesas en la Isla de Ceyland.

En los artículos adicionales del Tratado de Amistad y Alianza de 1814 se volvió a las condiciones que existían antes de 1796, según se establece en su artículo I, ratificándose todos los Tratados que subsistían en aquella época entre España e Inglaterra, contándose entre ellos el Tratado de 1783, y la Convención de 1786. (El articulista de la Enciclopedia Británica, 11a. edición, año de 1911, reconoce la imposibilidad de mantener la tesis de la conquista armada de Belice, ya que los arreglos de 1814 “sostienen la vigencia de todos los Tratados anteriores, además de que el Gobierno Británico nunca reclamó los derechos adquiridos en virtud de la defensa victoriosa”).

11. *Declaraciones del Parlamento Británico, 1817 y 1819.* Independientemente de los Tratados mencionados en los párrafos anteriores, que demuestran que España mantuvo siempre su soberanía en el territorio de Belice, el Parlamento Británico reconoció en los años de 1817 y 1819 al fundamentar leyes para castigar crímenes cometidos en Belice, que el establecimiento de la Bahía de Honduras “. . .no se halla dentro del territorio ni en los dominios de Su Majestad. . .”.

Así pues, en todos los Tratados y Convenciones enunciados, Inglaterra reconoció siempre que el territorio de Belice se encontraba bajo la soberanía y dominio de la Corona de España.

III

BELICE FORMÓ PARTE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA CAPITANÍA GENERAL DE YUCATÁN DURANTE EL PERÍODO COLONIAL

1. *Documentos que prueban que Belice fue parte de la Gobernación de Yucatán.* El territorio de Vallis fue considerado siempre como parte integrante de la Capitanía General de Yucatán. Los Gobernadores de la Capitanía, en cumplimiento de las Reales Órdenes, organizaron las expediciones para el desalojo de los ingleses, fueron los encargados de aplicar los Tratados y Convenciones que se celebraron entre la Gran Bretaña y España respecto al distrito de corte de palo de tinte, y entre sus facultades se consideró la de designar a los Comisarios para practicar las visitas en los mencionados Establecimientos, de acuerdo con los Convenios vigentes. En consecuencia todos los actos que realizaron y hechos en que intervi-

nieron los Gobernadores de Yucatán demuestran evidentemente que Belice se encontraba dentro de su circunscripción territorial.

Los actos de gobierno realizados por los Gobernadores de la Capitanía General de Yucatán se fundamentaron en disposiciones de la Corona de España, en las que se reconoció que Belice dependía de la mencionada Capitanía. Entre otros documentos cabe destacar los siguientes:

a) *Comunicación del Marqués de Ensenada al Presidente de Guatemala, en Madrid a 24-9-752*. El Marqués de Ensenada, Ministro de Indias, dirigió a José Vázquez de Prego, Presidente de la Audiencia de Guatemala, una comunicación en la que le reconviene por haber organizado una expedición al Vallis, “recordándole que su primordial deber era exterminar los Establecimientos del Río Tinto y Laguna Azul, enclavados en la jurisdicción guatemalteca, dejando a la Gobernación de Campeche los de su costa oriental”. (Archivo de Indias, Audiencia de México, Legajo No. 3099. Citado por José Antonio Calderón Quijano en *Belice*, página 144).

b) *Comunicación del Ministro de Indias Julián de Arriaga a don Melchor de Navarrete, en Madrid a 3-7-756*. En una comunicación que don Julián de Arriaga, Ministro de Indias, dirigió a don Melchor de Navarrete, Gobernador de Yucatán, indicaba claramente que el territorio de Belice formaba parte de la Capitanía de Yucatán. La comunicación de Arriaga textualmente dice:

“Que V. S. proteste y amenace al Ingeniero Johns, y a otro que se suponga Comandante en *Valis, Río Nuevo y otros sitios de esa Gobernación*, por la infracción de haberse introducido en ellos, extendiendo su exceso hasta fortificarse. Que V. S. le hable en términos de imaginarle actor por sí solo de aquella novedad tan opuesta a los derechos del Rey y buena armonía de las dos naciones, y que concluye V. S. con que se verán según su obligación en necesidad de usar de la fuerza, si subsiste en sus proyectos. . .” (Archivo de Indias, Audiencia de México, Legajo 3099).

c) *Comunicación de don Pedro de Salazar, Presidente de Guatemala, al Ministro de Indias Julián de Arriaga, en Guatemala 1-9-770*. En la comunicación que el Presidente de Guatemala don Pedro Salazar dirigió al Ministro de Indias, el citado funcionario reconoció explícitamente que Belice pertenecía a la Capitanía General de Yucatán, expresando temores de que los ingleses invadieran Petén Itzá, de la Gobernación de Guatemala. (Archivo de Indias, Audiencia de Guatemala, Legajo 874).

d) *Comunicación de don José de Estachería, Presidente de Guatemala, a don José de Gálvez, en Guatemala a 12-1-784*. Documento muy importante es la comunicación que don José de Estachería, Presidente de la Audiencia de Guatemala, dirigió a don José de Gálvez, en la que tan elevado funcionario manifiesta que el territorio de Belice se encuentra dentro de la jurisdicción de Yucatán. La comunicación de Estachería dice lo siguiente:

“Al mismo tiempo que la Real Orden a que contesto en mi próxima antecedente, he recibido del Gobernador de la Jamaica la carta que tradu-

cida acompaño a V. E., en que después de significarme que para la reunión de los Comisarios que deben concurrir a la demarcación de los límites prescritos para el corte del palo de tinte a los vasallos de S. M. B. por el artículo 6o. del Tratado Definitivo de Paz, es muy a propósito la boca del río Vallis, pretende se fije el I-2-784 para su reunión, *y debiendo en mi concepto proceder aquel señalamiento del Gobierno de Yucatán, como que todo el territorio comprendido en dicha demarcación es parte de él*, le contesto así, notificándole que para que este asunto, por lo que está de mi parte, no se dilate lo mínimo, pase sobre él (con correo extraordinario por tierra al Gobernador de Yucatán) mis oficios por sí los suyos dirigidos desde La Habana a Campeche por el Gobernador de aquella plaza, según me lo avisa en carta de 7-12-783, hubiesen padecido algún extravío en la navegación. Al mismo tiempo digo al citado Gobernador de Yucatán que me avise el día que asigne para dar principio a la demarcación, con el fin de enviar yo por parte de esta Gobernación al Comandante, que para el Presidio de Petén nombrase, según en representación de 6-I-784, número 5 de las reservadas tengo anunciada a V. E., pues a virtud de los prácticos conocimientos que en su asistencia adquiriré para el intento, podrá sin duda, de otro modo que sin ellos, vigilar en aquel mando los importantes objetos que V. E. me tiene explicados. . .” (Archivo de Indias, Audiencia de Guatemala, Legajo 665).

e) Reales Cédulas de 1724 y 1725. En las Reales Cédulas de 1724 dirigidas tanto al Marqués de Casafuerte, Virrey de México, como a don Antonio de Cortaire, Gobernador de Yucatán, se aprueban las expediciones y correos que con anterioridad habían organizado, ordenándoseles el inmediato desalojo de los ingleses. En otra Real Cédula fechada en 1725, se les reiteró la orden para desalojar a los piratas. Hemos citado estas dos Reales Cédulas —entre otras— solamente para demostrar que España consideraba a Belice como pertenencia de la Capitanía General de Yucatán y que las órdenes para desalojar a los ingleses se les dieron siempre a las autoridades yucatecas.

2. *Expediciones organizadas por la Gobernación de Yucatán en contra de los ingleses de Belice.* Continuas fueron las expediciones que la Capitanía General de Yucatán organizó, a partir del siglo XVIII, para desalojar a los ingleses de los establecimientos que se habían fundado en la costa oriental de la Península. A continuación se enuncian las más importantes:

a) Expedición organizada por el Gobernador y Capitán General de Yucatán, don Martín de Ursúa y Arizmendi, en el año de 1702.

b) Don Alvaro de Rivaguda y Enciso, Gobernador de Yucatán, ordenó en el año de 1703 el reconocimiento de Belice.

c) El Gobernador don Antonio de Cortaire y Terreros organizó una expedición cuyo mando fue confiado al Capitán don Esteban de la Barca, que apresó una fragata cargada de palo de tinte, en el año de 1722. En

1724 envió a combatir contra los ingleses una nueva armada puesta bajo el mando del Comandante Nicolás Rodríguez.

d) Bajo el Gobierno del Mariscal Figueroa en 1726 se preparó una nueva expedición contra Belice, que finalmente no se realizó. En 1733 el mismo Mariscal de Campo don Antonio de Figueroa envió una expedición, y se efectuó la batalla de Bacalar.

e) Expedición organizada por don Manuel Salcedo, Gobernador y Capitán General de Yucatán en el año de 1737.

f) Durante el Gobierno de don Juan José de Cloud, Marqués de Iscar, se organizaron varias expediciones yucatecas contra de los Establecimientos del río Vallis.

g) Expedición del Marqués de Campo don Melchor de Navarrete, Gobernador de Yucatán, en el año de 1754.

h) Expedición organizada por Roberto Rivas Betancourt, Gobernador de Yucatán, en el año de 1769.

i) Expedición contra Belice organizada por don Arturo O'Neill, Gobernador de Yucatán, en 1798.

Las numerosas expediciones enunciadas demuestran el interés que la Gobernación de Yucatán tuvo siempre en mantener la posesión del territorio de Belice, que formaba parte de ella. En algunas ocasiones, la Audiencia de Guatemala colaboró en las expediciones que las autoridades yucatecas efectuaron, pero reconociendo la jurisdicción de la Capitanía de Yucatán. En la campaña de 1752, cooperaron con el Gobierno de la Península la Armada del Virreynato de la Nueva España, las Gobernaciones de La Habana y Honduras, y la Presidencia de Guatemala que facilitó tropas de tierra.

Anteriormente, en 1748, el Gobernador de Honduras don Alonso Fernández de Heredia organizó dos expediciones contra Vallis, que fueron dirigidas por el Capitán Corsario don Felipe López de la Flor. En ninguno de los casos mencionados fue disputada la jurisdicción de la Capitanía General de Yucatán sobre el territorio de Belice.

3. *Aplicación de los Tratados Británico-Españoles en relación a Belice.* La aplicación y cumplimiento de los distintos Tratados celebrados entre la Gran Bretaña y España quedó siempre encomendada a los Gobernadores de Yucatán. Con motivo del Tratado de 1763, que en su artículo XVII se refería a la situación y concesiones otorgadas a los ingleses en Belice, el Rey de España dirigió al Gobernador y Capitán General de Yucatán una Cédula fechada el 26 de febrero de 1763, en la que le ordenaba diese entero cumplimiento a cuanto se expresa en el citado artículo. "El hecho de que el Rey de España diese esas órdenes demuestra que la Corona consideraba que Belice se encontraba bajo la jurisdicción de la Capitanía

General de Yucatán" (Isidro Fabela, *Belice*, p. 98). El Tratado de 1783 fue cumplido por el Gobernador don José Merino y Zevallos, que entregó a los Comisionados ingleses el territorio señalado en el mencionado Tratado, y el Teniente del Rey de la Provincia de Yucatán, don Enrique de Grimarest entregó las ampliaciones territoriales concedidas a los británicos por la Convención de 1786.

También estuvo encargado el Gobierno de Yucatán de la vigilancia y observancia de los Tratados relativos a los Establecimientos de Vallis. Don Lucas de Palacio, designó en 1786 a don Juan Bautista Gual como Comisario para visitar el territorio de Belice, de acuerdo con el artículo IV de la Convención de 1786. En los años siguientes, la Capitanía General de Yucatán continuó designando los Comisarios que visitaban el distrito de corte de palo.

Muy interesantes son también las instrucciones que la Corte de Madrid dio a sus Plenipotenciarios para negociar el Tratado de 1783, en las que se consideró a Belice "comprendido en la extremidad de las costas del sur de la Provincia de Yucatán, y entre los ríos Wallis, Nuevo y Hondo, cuya situación, curso de sus aguas y desembocaduras se manifiestan en el adjunto plano número 1, que con carta del 12 de marzo de 1764 remitió al Ministerio de Indias el Gobernador de Yucatán don Felipe Ramírez de Estenoz, que siéndolo de Caracas en el año 63, se le nombró para el de Campeche por su habilidad y juiciosa conducta..." (El texto íntegro de las instrucciones de la Corte de Madrid fue publicado en la obra de Fabela, *Belice*, pp. 119-127).

4. *Cartografía Colonial de Belice*. Existen tres mapas coloniales del distrito de corte de palo de tinte de Belice, que contribuyen a afirmar que el mencionado territorio era una dependencia de la Capitanía General de Yucatán. Ellos son: el mapa de Ramírez de Estenoz, el mapa de Juan José de León y el mapa de Enrique de Grimarest.

a) *Mapa Ramírez de Estenoz*.—Don Felipe Ramírez de Estenoz, que después de firmados los Tratados de 1763 fue trasladado del Gobierno de Caracas al de Yucatán "por su habilidad y juiciosa conducta", ordenó el levantamiento del primer plano del distrito de los británicos, "comprendido en la extremidad de la costa del sur de la Provincia de Yucatán y entre los tres ríos Wallis, Nuevo y Hondo...", que con fecha 12 de marzo de 1764 remitió al Ministerio de Indias. Este es indudablemente el plano que se puso a disposición de los Plenipotenciarios designados para concertar el Tratado de 1783, como se afirma en el pliego de instrucciones de la Corte de Madrid, citado en el párrafo anterior, y que fue signado por los representantes de las Coronas de Inglaterra y de España al suscribirse en Versalles el mencionado documento.

El mapa Ramírez Estenoz es, en consecuencia el publicado en el *Libro Blanco* de Guatemala, con el nombre de “Plano de los tres Ríos —Wallis, Nuevo y Hondo”; y el comentarista del mencionado *Libro Blanco* sostiene que, “sin lugar a duda se establece en ese mapa que, en la mente del Gobierno de Madrid, el río Hondo era límite entre Yucatán y Guatemala, puesto que paralelamente a dicho río, en leyendas de gruesos tipos se hizo constatar, a la margen izquierda “Último de la Provincia de Yucatán” y, al sur del Hondo y tocando la frontera terrestre que corre desde el río Belice al río Nuevo, “Provincia del Petén Itzá”. Es de apreciarse la inexactitud de la interpretación, ya que —en primer lugar—, el mapa había sido levantado por orden del Gobernador de Yucatán, Ramírez de Estenoz, que había sido trasladado a esa Gobernación, de la de Caracas, precisamente para que vigilara la aplicación del Tratado de 1763, en virtud de que Belice estaba considerado dentro de la jurisdicción yucateca, y en segundo lugar, la expresión “Último de la Provincia de Yucatán” no puede interpretarse como que el río Hondo “era límite entre Yucatán y Guatemala”, sino con los Establecimientos Británicos, que circunscribía el mencionado mapa.

b) *Mapa de Juan José de León*. Al Gobernador y Capitán General de Yucatán don José Merino y Zevallos le correspondió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o., del Tratado de 1783. Comisionó al Ingeniero don Juan José de León, “para que reconociese con la mayor prolijidad los límites, y sacase un plano de ellos, que pasó a manos de V. E. para los efectos que puedan convenirle; en la inteligencia de que he dispuesto se formen otros dos con el fin de enviar uno al Virrey de México y otro al Presidente de Guatemala con el mismo objeto...” El mapa de León tiene una leyenda que dice: “*Plano de los Ríos Hondo, Nuevo y Wallix, situados en la costa oriental de la Provincia de Yucatán*, en el que se manifiestan sus esteros, lagunas y canales, con los parajes adyacentes y el distrito concedido a la Nación Inglesa en el artículo 6o. del Tratado Definitivo de Paz para los cortes de palo de tinte, cuya puntual demarcación ha practicado de orden de Su Majestad, el señor don Joseph Merino y Zevallos, Brigadier de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán de dicha provincia, en concurrencia de los Comisarios de parte de la Gran Bretaña”. El plano de León fue publicado por Néstor Rubio Alpuche en su estudio sobre *Belice*, Mérida 1894, y uno de los ejemplares originales según lo que dice la comunicación de Merino y Zevallos ya citada, se encuentra en los Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México. El mapa de León no amerita ningún comentario especial ya que en él se hace constar expresamente que el Distrito de los Ríos Hondo, Nuevo y Wallix se encuentra situado en la costa oriental de la Provincia de Yucatán.

c) *Mapa de don Enrique de Grimarest*. El Teniente del Rey de la Provincia de Yucatán, Grimarest, fue comisionado por el Gobierno Español para dar cumplimiento al Convenio de 1786. Con este motivo levantó un mapa de la región que autenticó en el Presidio de Bacalar el día 20 de agosto de 1787. En este mapa, obra la leyenda siguiente: “Plano de una porción de Terreno de la parte oriental de la Provincia de Yucatán en que se comprehenden los Ríos Hondo, Nuevo, Wallis y Sibún: el distrito que ocupava anteriormente la

Nación Inglesa y el que últimamente se les ha demarcado, la situación de Bacalar, los Esteros, Lagunas, Islas y Canales con el sondeo que demuestra las Embarcaciones a que son accequibles". Este mismo mapa fue publicado en el Tomo I de la obra intitulada "Tratados y Convenciones concluidas y ratificadas por la República Mexicana desde su independencia hasta el año actual, acompañados de varios documentos que les son referentes", Edición Oficial, México, 1878. Al igual que el mapa de León, el de Grimarest no requiere comentario alguno dada la claridad de su leyenda la cual demuestra que las zonas de los ríos Hondo, Nuevo, Wallis y Sibún, concesionadas a los ingleses formaban parte del Territorio de la Capitanía General de Yucatán.

5. *Límites entre Yucatán y la Audiencia de Guatemala 1810.* No existe ningún dato comprobado que permita suponer que en las postrimerías de la Colonia el territorio de Belice hubiera dejado de pertenecer a la Capitanía General de Yucatán en virtud de alguna nueva delimitación entre la Audiencia de Guatemala y la mencionada Capitanía. La Real Ordenanza de 4 de septiembre de 1786 que dispuso el establecimiento de las Intendencias, no precisó con exactitud las fronteras, y en un documento adicional se especifica que la Intendencia de Mérida incluiría los territorios comprendidos por el Obispado de Yucatán. El documento anexo a la Ordenanza dice:

"Intendencia de Mérida de Yucatán. Su Distrito.

"Ha de constar de toda la Provincia de su nombre, con las de la Laguna de Términos, la Provincia de Tabasco, Villa-hermosa, Acapala, Chiltepeque, Escobar y Cupildo."

Obispado de Yucatán.

(Archivo General de la Nación, "Ordenanzas", 1786; citada por Fabela).

El territorio de Belice formó parte del Obispado de Yucatán desde que éste fue creado hasta que, por las Letras Apostólicas del año de 1837, el Papa Gregorio XVI lo segregó del mencionado Obispado, para anexarlo al Vicariato Apostólico de Jamaica. (Carrillo y Ancona, *El Obispado de Yucatán*, Mérida, 1895). Como consecuencia, Belice fue considerado dentro de la Capitanía General de Yucatán primero, y después, en la Intendencia de Mérida, de la que formó parte, hasta la fecha de la emancipación de los países americanos.

Después de 1787 y hasta los primeros años del siglo XIX, las autoridades de Yucatán continuaron ocupándose con todo empeño de los asuntos de

Belice, realizando los actos de gobierno que les correspondía, de acuerdo con las divisiones administrativas establecidas por el Gobierno de la Metrópoli. Los ingleses se consideraban en 1821 como simples usufructuarios del territorio, según reconoce Sir John Alder Burden en sus *Archives of British Honduras*.

IV

LOS DERECHOS DE MÉXICO

1. *Uti Possidetis de 1810*. Al consumarse la Independencia de México, nuestro país substituyó a España en los derechos y obligaciones que la Metrópoli tenía en Belice. Paul Fauchille, *Droit International Public*, París, 1925, dice:

La cuestión de la determinación de fronteras presenta en América, especialmente en la América Latina, particularidades interesantes. Colonias de España o de Portugal, los Estados de América Latina se emanciparon de sus metrópolis, de 1810 a 1823 y, al declararse independientes, se han visto en la necesidad de precisar los límites de sus territorios respectivos. Para hacerlo tomaron como regla los límites administrativos que las Metrópolis habían establecido en el interior de sus posesiones y que existían hasta la fecha de 1810, cuando estalló el movimiento de emancipación. La delimitación administrativa que las Colonias tenían en aquella época, fue así admitida como frontera política entre los nuevos Estados. Es lo que se llama el *Uti Possidetis de 1810*.

Aplicando el principio del *Uti Possidetis*, Belice quedó —al consumarse la Independencia—, bajo la soberanía de México, ya que los ingleses de acuerdo con los numerosos Tratados celebrados entre España y la Gran Bretaña no tenían sino simples títulos para el usufructo de determinados bienes; y el territorio de Belice se encontraba, como lo demuestran las declaraciones de la Corona, las cartas geográficas de la época colonial, y la actuación de los Gobernadores yucatecos, dentro de la delimitación administrativa y jurisdiccional de la Capitanía General de Yucatán.

2. *Derechos de Sucesión*. En la práctica internacional, la regla general es que cuando se forma un nuevo Estado, sea por cesión, sea por desmembramiento, se encuentra libre de las obligaciones y compromisos contraídos con anterioridad. Sin embargo esta regla general tiene excepciones. Paul Fauchille asienta:

Considerando que el cambio de soberanía que se ha operado sobre parte del territorio que es objeto de un desmembramiento o de una anexión, no tiene influencia sobre la existencia del Estado que la sufre o que se beneficia con ella, resulta que este Estado continúa estando ligado con los tratados que había anteriormente concluido con otras potencias... Especialmente está obligado a cumplir el estado que substituye los derechos de otro... Los tratados que fijan las fronteras, las servidumbres nacionales concernientes al territorio, la navegación fluvial, la circulación internacional sobre las carreteras, los tratados que imponen la neutralidad a una porción determinada del territorio nacional, aquellos que reconocen a ciertas personas la garantía del libre ejercicio de un culto, la facultad de hacer uso de ciertos establecimientos de utilidad local, etc. (*Op. cit.*, París, 1922, tomo I, pp. 365 ss.).

De esta doctrina se deduce que los arreglos hechos entre España e Inglaterra en los Tratados de 1783 y 1786 para permitir a los súbditos ingleses el corte de madera en Belice, jurídicamente obligaban a México a continuar observando sus disposiciones, que establecían una servidumbre que nuestro país se vio precisado a aceptar en virtud de la sucesión.

3. *Convenios con Inglaterra 1825, 1826.* Desde el año de 1823 se iniciaron conversaciones entre un Comisionado inglés, Dr. P. Mackie, y el General Guadalupe Victoria, Comisionado mexicano, con la finalidad de obtener para México el reconocimiento británico y establecer las relaciones diplomáticas y comerciales entre ambos países. Estas conversaciones dieron como resultado que en el año de 1825 se firmara un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación en cuyo artículo XV expresamente se dejaron, “vigentes en todo su valor y fuerza entre su Majestad Británica y los Estados Unidos Mexicanos, las condiciones convenidas en el artículo VI del Tratado de Versalles de 3 de octubre de 1783, en la Convención para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en dicho artículo, firmado en Londres el 14 de julio de 1786, por lo respectivo a la parte que comprenden del territorio de los Estados Unidos Mexicanos”. Este Tratado no fue ratificado por la Gran Bretaña, en virtud de que, según su opinión, el mencionado artículo XV comprende estipulaciones de un Tratado celebrado con una tercera potencia y que, hacer referencia al mismo “sería admitir un título nuevo y exclusivo de parte de México, y por el hecho mismo de admitirlo dar una decisión sobre una cuestión de jure de la cual se ofendería altamente la Corona de España”. El 26 de diciembre de 1826 se firmó un nuevo Tratado, en el que, en relación con Belice se estableció lo siguiente:

Artículo XIV.—Los súbditos de su Majestad Británica no podrán por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la pacífica posesión y ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios e inmunidades,

que en cualquiera tiempo hayan gozado dentro de los límites descritos y fijados en una Convención firmada entre el referido Soberano y el Rey de España, en 14 de julio de 1786, ya sea que estos derechos, privilegios, e inmunidades provengan de las estipulaciones de dicha Convención, o de cualquiera otra concesión que en algún tiempo hubiese sido hecha por el Rey de España, o sus predecesores, a los súbditos o pobladores británicos, que residen y siguen sus ocupaciones legítimas dentro de los límites expresados; reservándose, no obstante, las dos Partes Contratantes, para ocasión más oportuna, hacer ulteriores arreglos sobre este asunto.

Tanto en el Tratado de 1825, como el de 1862, Inglaterra, —al invocar los arreglos de 1786—, reconoció en el texto de los artículos XV y XVI citados, el título precario que permitía la estancia de sus súbditos en Belice, con finalidades concretas especificadas. En efecto, si la Gran Bretaña se hubiera considerado como titular de derechos de soberanía territorial sobre Belice, resultaba absurdo que necesitase del consentimiento de México para que sus súbditos gozaran de ciertos privilegios en dicho territorio; y si el acuerdo manteniendo el statu quo del Tratado de 1786 lo celebró con México y no con algún otro país esto se debe a que la propia Gran Bretaña reconocía que nuestro país había sucedido a España en el dominio sobre Belice. En la última parte del artículo XIV, al tratarse de las concesiones a súbditos británicos, los países contratantes se reservaron “para ocasión más oportuna hacer ulteriores arreglos”, lo que, desde el punto de vista británico se justificaba por el hecho de que la Corona Española todavía no reconocía en esa época la independencia de México. Los Tratados mencionados son un reconocimiento por parte de Inglaterra, de la soberanía de México sobre Belice, y la manifestación de la decisión mexicana de mantenerla.

4. *Tratado Definitivo de Paz y Amistad entre México y España en 1836.* En 1836, España reconoció la independencia de México y fue concertado el Tratado Definitivo de Paz y Amistad entre ambas naciones. El artículo I reconocía que México está integrado por los Estados y países especificados en su Ley constitucional, entre los que se comprende “lo que se decía Capitanía General de Yucatán”, bajo cuya jurisdicción estuvo siempre Belice.

5 *Actitud de la Cancillería en defensa de la soberanía de México sobre Belice, de 1826 a 1878.* En tanto se realizaban las negociaciones entre los representantes mexicanos y españoles, para concertar el Tratado de Paz, el agente diplomático de la Gran Bretaña en Madrid, señor Villiers, solicitó de España la cesión formal a Inglaterra del derecho de soberanía que hubiera tenido sobre Belice. (Años de 1830 a 1836). El eminente Secretario

de Relaciones Exteriores de México don Ignacio L. Vallarta en su nota dirigida al Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, el 23 de marzo de 1878, afirmó que había constancias en la Secretaría, “de que el Gobierno Español manifestó entonces a Mr. Villiers que la Soberanía que España había ejercido en todo el territorio mexicano, había pasado a la República en virtud de la condición traslaticia de dominio y por efecto de la sublevación que dio por resultado la Independencia. *“Esta negociación seguida en Madrid fue, pues, un doble reconocimiento de los derechos de México, tanto por parte de España como de la Gran Bretaña.* En otra parte de su nota, Vallarta afirmó también”: *hay constancias en esta Secretaría* de que en los años de 1812 y 1813, las autoridades españolas quisieron poblar el territorio que existe entre los ríos Hondo, y Nuevo (territorio comprendido dentro de los límites de la concesión de 14 de julio de 1786), y mandaron fundar algunos establecimientos, y aun poner guarniciones, para evitar que los ingleses cortasen maderas, reputándose rota esa concesión a consecuencia del cumplimiento de la condición resolutoria que ella contiene en virtud de que el Tratado había sido infringido por los ingleses de Belice. Apenas fue conocido en ese lugar y en Bacalar el Tratado de 1826, cuando los ingleses se creyeron con derecho para recuperar sus posiciones hasta el río Hondo, alegando que por este Tratado habían sido revividos los de 1783 y 1786. Los habitantes de Bacalar a su vez, oponiéndose a las pretensiones inglesas, representaban en 1828 al Gobierno de México contra el artículo XIV que ponía en vigor aquellos Tratados, pidiendo que asumiera con sus derechos de soberanía los de usufructo que dichos Tratados concedían a los ingleses”. En fecha posterior, se produjo una discusión sobre límites con motivo del despojo que sufrió el ciudadano mexicano Rodríguez por el británico Usher cambiándose varias notas con la Legación de la Gran Bretaña y en las que los Ministros Ashburnham, en su nota del 9 de marzo de 1838, y Packenham en su nota del 12 de noviembre de 1839 reconocieron expresamente la vigencia de los Tratados de 1783 y 1786. (Correspondencia diplomática cambiada entre el Gobierno de la República y el de su Majestad Británica con relación al territorio llamado Belice, Imprenta Ignacio Cumplido, México, 1878, pp. 23-24).

Así pues, al gestionar la Gran Bretaña en 1836 la cesión de los derechos que España tuvo sobre Belice, reconocía una vez más lo precario de su título de ocupación, reconociendo también, de esta manera, —como asentó Vallarta—, los derechos de México. Años después de esta gestión, en 1847, estalló en Yucatán la “guerra de castas” en la que la Gobernación de Belice trató de mediar con la finalidad de que México concediera un

territorio independiente a los indígenas sublevados, encontrando la negativa en nuestro Gobierno. (Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores del año de 1849, publicada en el siguiente). Los ingleses ayudaron a los indígenas sublevados con armamentos, pólvora y municiones, lo que dio motivo a un intercambio de notas entre las Cancillerías de México y la Gran Bretaña, en las que el Gobierno Mexicano continuó considerando a los ingleses como meros usufructuarios de Belice, sin que hubiera habido objeción británica. No fue sino hasta el año de 1849 que el Ministro Lord Palmerston, en Nota dirigida a nuestro representante en Londres, negó por primera vez que México fuera el sucesor de España respecto a Belice, desconociendo los derechos de soberanía mexicana al mencionado territorio. Nuestro representante en Inglaterra mantuvo la subsistencia de los Tratados de 1783 y 1786, pero quedó pendiente para fecha posterior el fijar las nuevas estipulaciones que se juzgasen convenientes.

En el año de 1862, por un acto unilateral de la Gran Bretaña y sin título legal en que apoyarse, se constituyó a Belice como Colonia empezando a gobernarse con tal carácter. Casi pudiera considerarse que como una correspondencia a la actitud británica en México se promulgaron los Decretos Imperiales de Límites de los años de 1864 a 1865. El primero fue expedido por el Comisario Imperial en la Península de Yucatán, y en su artículo 1º señalaba expresamente a Belice como territorio yucateco. En 1865, el Archiduque Maximiliano expidió un decreto —de división departamental del Imperio— en el que se incluía en el Departamento de Yucatán, el territorio de Belice. Ambos documentos mantienen viva la soberanía mexicana sobre Belice, habiendo dado origen a nuevo cruce de notas entre la Legación Británica y la Cancillería Mexicana, afirmando esta última que “no se puede objetar a los Decretos Imperiales por lo que toca a traslimitaciones en el señalamiento de los límites de Yucatán”. (En estos decretos, probablemente por una confusión del Capitán de Ingenieros don Santiago Blanco que en un informe confundió el río Sarstún con el Sibún, se fijó el límite en el primero de los ríos mencionados, y no en el segundo, como correspondía). Después de las notas a que se ha hecho mención, se celebró en el año de 1866 un Tratado de Amistad entre el Imperio Mexicano y la Gran Bretaña, en cuyo artículo XXIII se estableció en lo referente a Belice que ambos gobiernos harían un arreglo posterior, “sea por medio de un Tratado especial o sea por medio de un arbitramento”.

En 1872 México y la Gran Bretaña volvieron a ocuparse de la cuestión de Belice con motivo de los asaltos de los indios en dicho territorio. La discusión anglo-mexicana se prolongó por varios años hasta el de 1878 en

que don Ignacio L. Vallarta hizo el más brillante alegato en defensa de los derechos de soberanía de México sobre el territorio de Belice en la Nota enviada a Lord Granville el 23 de marzo de 1878, no reconociendo a la Gran Bretaña más prerrogativas que las que le dieron los tratados de 1783 y 1786, revividos por el del 26 de diciembre de 1826; señalando a la Gran Bretaña como “responsable para con México por los perjuicios que le ha causado la guerra de indios en Yucatán desde 1847 hasta la fecha”; y, finalmente, exhortando al Gobierno inglés en nombre de la civilización y de la humanidad para que dictara “las medidas adecuadas para poner fin a las relaciones que los ingleses de Belice mantienen con los indios de Yucatán, ya celebrando Tratados con ellos, ya comprándoles parte del territorio nacional, ya vendiéndoles municiones de guerra, ya en fin prestándoles auxilios físicos y morales para sus depredaciones”. La Nota de Vallarta, jurídicamente incontrovertible, hizo que el Gobierno Británico buscara una política de arreglos con México, con el fin de obtener títulos legales para la ocupación de la parte de Belice comprendida entre los ríos Hondo y Sibún, ya que para esa época los ingleses habían concertado con Guatemala los arreglos referentes a la porción territorial situada entre los ríos Sibún y Sarstún.

6. *Tratado Mariscal Spencer St. John, 1893.* Como antecedentes del Tratado de Límites entre México y Belice de 1893, el Lic. Isidro Fabela en su obra tantas veces mencionada, encuentra: a) la nota confidencial del 27 de julio de 1886 dirigida por el señor P. W. Currie, firmando en nombre del Conde de Rosebery, al Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña en México, Sir Spencer St. John; b) la nota del 26 de abril de 1887 dirigida por el Ministro Británico al Secretario de Relaciones Exteriores de México; y c) la minuta sin fecha, pero que corresponde al año de 1887, según se desprende del texto de la misma, de don Ignacio Mariscal. (Los documentos mencionados se encuentran en el Archivo General de la Secretaría de Relaciones Exteriores). En la primera de las notas citadas se dan instrucciones a fin de solucionar la cuestión de límites entre México y Honduras Británica, autorizándolo para informar “que el Gobierno de su Majestad está dispuesto a negociar con el de México y Honduras Británica, siempre que quede entendido claramente, con antelación, que no se suscitará ninguna cuestión respecto a los derechos soberanos de este país sobre aquella Colonia”. En la nota del Ministro Británico al Secretario de Relaciones Exteriores, se asienta: “tengo la intención de enviar el siguiente telegrama al Ministerio de Negocios Extranjeros en el caso de que usted estime que expreso de una manera exacta los puntos de vista del Gobierno

Mexicano. I.—No se suscitará cuestión alguna respecto a la soberanía de la Gran Bretaña sobre Honduras Británica. II.—El Río Hondo será reconocido como el límite, al Noroeste, de la Colonia. . .”. Por último, en la minuta sin fecha redactada por el Ministro Mariscal se formularon las siguientes consideraciones:

Hoy volvió a verme Sir Spencer St. John, a quien hice presente que había reflexionado en el contenido de la nota reservada que le dirigió su Gobierno con fecha 27 de julio del año próximo pasado, sobre fijación de límites entre México y la Colonia llamada “British Honduras”. Mi contestación respecto al contenido de dicha nota fue la que sigue: El Gobierno Mexicano no tiene inconveniente en dar por supuesta, en la negociación que se emprendiera, la soberanía de la Gran Bretaña sobre el territorio que, habiendo sido de Guatemala, le fue cedido por esa República al reconocer la existencia de la Colonia y fijar sus límites con ella en el Tratado concluido el 30 de abril de 1859.

México, por lo mismo, sin ser inconsecuente con sus protestas sobre la existencia de dicha colonia, en una porción de territorio disputable con Guatemala, puede bien ahora, en una Convención con el Gobierno Británico determinar qué es lo que el Gobierno Guatemalteco ha podido ceder legítimamente. No servirá tampoco de obstáculo de la demarcación de límites entre México y Guatemala hecha en el Tratado de 27 de septiembre de 1882; porque en él se fijó como lindero de ambas naciones el paralelo 17°49' comenzando en cierto punto muy lejano al Oeste del Río Hondo y corriendo hacia el Este indefinidamente, es decir que aún no se ha definido el punto donde termina esa línea. Acepta, pues, el Gobierno de México la condición de que no se suscitará cuestión alguna respecto a la soberanía de la Gran Bretaña en lo que legítimamente pertenezca a la Colonia. . .

De los documentos citados con anterioridad se desprende que el objetivo de las negociaciones fue, —como dice Fabela— sólo el de fijar los límites entre Yucatán y Belice, eludiendo expresamente la Gran Bretaña, toda discusión respecto a sus eventuales derechos de soberanía sobre aquél territorio. No fue sino hasta el año de 1893 cuando el Gobierno Porfirista, por un error inexcusable renunció de facto, aunque no de jure, a los legítimos y bien fundados derechos de soberanía que tenía sobre Belice. . . (Obra citada, p. 295).

El artículo I del Tratado Mariscal-Spencer St. John delimitó a la Colonia de Honduras Británica de la siguiente manera:

“Artículo I.—Queda convenido entre la República Mexicana y Su Majestad Británica, que el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica, era y es como sigue:

Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa al Estado de Yucatán del Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido Cayo y el Continente con dirección al Sudoeste hasta el paralelo 18°9' Norte, y luego al Noroeste a igual distancia de dos cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo 18°10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente, continúa por la Bahía vecina, primero en la misma dirección hasta el meridiano de 88°2' Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo 18°25' Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el meridiano 88°18' Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18°28-½' Norte, a la que se encuentra la desembocadura del Río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente, de la Isla Albión y remontando el Arroyo Azul hasta donde este cruce el meridiano del Salto de Garbutt, en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17°49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala, dejando al norte en territorio mexicano el llamado Río Snosha o Xnohha.

Tan pronto como fue conocido el Tratado de 1893, se suscitaron violentas polémicas y enconadas críticas, entre las que destacaron las del Lic. Alejandro Villaseñor y Villaseñor, publicadas en: *La cuestión de Belice y el Informe del señor Secretario de Relaciones*, México, 1894; y las de Néstor Rubio Alpuche en, *Belice. Apuntes Históricos y colección de Tratados Internacionales relativos a esta Colonia Británica*, Mérida, 1894. Este último escritor reclamaba el rechazo del Tratado, al que calificaba muy duramente. En respuesta a las críticas formuladas a los arreglos hechos con Inglaterra, el Ministro Mariscal publicó en el mismo año de 1894 una *Defensa del Tratado de Límites entre Yucatán y Belice*, en la que, para justificar el Convenio, se vio en la necesidad de rectificar sus actuaciones anteriores. Efectivamente, en su minuta de 1887 sostuvo que el Gobierno Mexicano no tenía inconveniente en dar por supuesta la soberanía de la Gran Bretaña sobre el territorio que Guatemala le cedió por su Tratado de 1859 pero que “no puede ser inconsecuente con sus protestas sobre la existencia de dicha Colonia, en una porción de terreno disputable a Guatemala”; en cambio, tanto en su informe al Senado como en su Defensa del Tratado, afirma que “la verdad práctica era que los límites jurisdiccionales de Yucatán no pasaban del Río Hondo”, contradiciendo de esta manera toda la actuación anterior de los Gobiernos de México. En la minuta que hemos mencionado, refiriéndose a los límites entre México y Guatemala según el Tratado de 1882 afirma que: “. . . porque en él se fijó como lindero de ambas naciones el paralelo de 17°49' comenzando en cierto punto muy lejano al Oeste del Río Hondo y corriendo hacia el Este indefinida-

mente, es decir que aún no se ha definido el punto donde termina esa línea"; y en su informe al Senado del 19 de abril de 1897 dice: "Esos límites señores, parecen haber sido el paralelo 17°49' el cual por esto se fijó como línea divisoria en nuestro Tratado con Guatemala. Con semejantes linderos ya no es tan considerable el terreno que Yucatán pudiera reclamar de Belice; viene a ser un octavo o noveno de lo que ocupa la Colonia y no de lo más poblado". La interpretación lógica en lo que se refiere al paralelo 17°49', es la que el propio Mariscal insinuó en la minuta de 1887: esto es, que el punto donde termina esa línea se encuentra en la frontera de los Establecimientos Británicos. Así lo ha entendido la misma República de Guatemala, que en su *Libro Blanco*, fascículo VIII, p. 426 asienta:

...el paralelo 17°49' cuya prolongación indefinida debe terminar en el meridiano de Garbutt, y marca el punto trifinio entre Guatemala, México y Belice. Y no dirán los mexicanos que este paralelo debe correrse hasta el mar, porque termina, como línea divisoria entre Guatemala y México, en el punto que toca el meridiano de Garbutt, allende el cual en virtud de acto soberano de Guatemala (el Tratado de 30 de abril de 1859), se había constituido la Colonia Británica de Belice, entre los Ríos Hondo y Sarstún: Guatemala había entregado a Inglaterra, desde hacía 23 años, el territorio íntegro de la hoy Colonia de Belice, hasta la colindancia de las Provincias de Guatemala y Yucatán en tiempos de la Colonia: el río Hondo".

La última parte de la tesis guatemalteca es inaceptable en virtud de que el territorio comprendido entre los ríos Hondo y Sibún, —como ha quedado demostrado— pertenecía a México; y los derechos de Guatemala comprendían únicamente la zona situada entre los ríos Sibún y Sarstún.

Teniendo en cuenta los antecedentes que dieron origen al Tratado Mariscal-Spencer St. John, el Lic. Isidro Fabela sostiene que dicho Tratado "confirma tan sólo los lineamientos generales del límite entre Yucatán y Belice fijados en 1783, pero deliberadamente se abstuvo de tratar la cuestión de soberanía, punto que quedó en suspenso y que fundadamente puede considerarse como que todavía es susceptible de nuevas negociaciones". (p. 300). Y más adelante agrega que nuestro país puede juzgar "...oportuno reafirmar una vez más sus derechos de soberanía en Belice —punto que, a solicitud expresa del Plenipotenciario británico, no fue suscitado en el Tratado de 8 de julio de 1893—...". (p. 322).

El Licenciado Toribio Esquivel Obregón, en sus *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, sostiene que el Tratado de 1893 fue celebrado "por coacción y amenazas, por el temor del robo y la matanza, (de los indios sublevados, que eran ayudados por las autoridades de la Colonia

británica), y haciendo ver al Ministro Mariscal que los indios pedían que se agregara el territorio que ocupaban a la Colonia de Belice; y aunque le decían que iban a contestar por cable al Gobierno de Belice, que la Reina no podía aceptar semejante oferta, no aseguraban que ya lo hubieran hecho; querían informar primero a nuestro Ministro del peligro en que se encontraba de que aquel pedimento de salvajes criminales se convirtiera en clamor popular y origen de un título democrático para la Gran Bretaña". (Tomo IV, México, 1948, pp. 744-745).

Del informe de Mariscal a la Cámara de Senadores se desprende que el Tratado fue celebrado para poner fin a la "guerra de castas" que con la ayuda de los ingleses realizaban los indios desde 1847, así como para evitar "el criminal tráfico de armas con los indios sublevados", para impedir que los límites de Belice fueran "los que sus habitantes vayan queriendo señalarle en lo futuro, avanzando constantemente según sus necesidades y si se quiere su ilimitada codicia; "para evitar los fraudes que en el corte de palo de tinte efectuaban los ingleses al norte del Río Hondo; y finalmente para terminar con la confianza que los indios sublevados tenían en el apoyo de los británicos. Como se ve, las aseveraciones de Dn. Ignacio Mariscal respecto de la coacción atribuida a los ingleses para obtener el Tratado de 1893, coinciden con las del Licenciado Esquivel Obregón que se citaron arriba.

Las circunstancias antes apuntadas confirman la existencia de los derechos de México sobre una porción de Belice y que el mismo se reserva para ejercitarlos cuando lo estime oportuno, sin perjuicio de hacerlos valer desde luego en caso de que se opere un cambio en el estatuto actual del mismo territorio.

V

POSICIÓN DE MÉXICO

1. *Las dos porciones territoriales de Belice.* Al señalar el origen de los Establecimientos británicos en Belice, se hizo notar que en su extensión territorial actual no corresponde a la que tuvo hasta las dos o tres primeras décadas del siglo pasado. La colonia de "Honduras Británica" está formada por dos porciones territoriales claramente delimitadas: a) el distrito concesionado por España en los Tratados de 1783 y 1786, que estaba comprendido entre los ríos Hondo y Sibún; y, b) el territorio comprendido

entre los ríos Sibún y Sarstún, que Inglaterra comenzó a ocupar después de la Independencia de las Naciones Americanas. La existencia de esas dos porciones territoriales ha sido reconocida por la República de Guatemala. En efecto, en el *Libro Blanco* (octubre de 1938) se publicaron 16 mapas, que con excepción del marcado con el número 1 que corresponde al mapa Ramírez de Estenoz, los restantes —en su mayoría de procedencia inglesa, según se asienta en el propio *Libro*— “...son una prueba gráfica de los derechos de Guatemala en aquel territorio, por lo menos de su soberanía en la región comprendida entre los Ríos Sibún y Sarstún antes de la Convención de 1859”, ya que “...demuestran, que antes y después de la Independencia de Centroamérica, la ocupación inglesa no había traspasado del río Sibún en su tendencia expansionista en detrimento del territorio nacional”. (p. 485).

2. *Actitud de México a partir de 1939*. El 24 de marzo de 1939 el Secretario de Relaciones Exteriores de México, General Eduardo Hay, dirigió una nota al Ministro de Relaciones de Guatemala en la cual, comentando el único volumen hasta entonces publicado del mencionado *Libro Blanco*, expresó a este Gobierno la simpatía de México en la controversia sostenida con la Gran Bretaña. Es de advertirse que en el párrafo final de la página 20 de esa publicación oficial guatemalteca, se dice textualmente lo siguiente: “Queda, en consecuencia, perfectamente establecido que ni al tiempo de la firma del tratado Godolphin, ni después poseyó Inglaterra el territorio de Belice, ni tenía derecho alguno de dominio, posesión o soberanía en aquella región que pertenecía a la corona española, y cuya parte septentrional correspondía a la Nueva España y la meridional a la capitanía general de Guatemala”.

Teniendo indudablemente en cuenta la distinción que se cita al final del párrafo precedente, poco tiempo después, el entonces Presidente de México, General Lázaro Cárdenas, en ocasión de su visita a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, expresó también su simpatía hacia la hermana República en su controversia con la Gran Bretaña.

Estas manifestaciones han dado lugar a algunas interpretaciones equivocadas en el sentido de que en ellas se contiene un tácito abandono por parte de nuestro Gobierno de los derechos de México a una porción del territorio de Belice.

La primera oportunidad que se presentó para aclarar esta errónea interpretación aconteció durante la celebración de la 2a. Reunión de Consulta de Secretarios de Relaciones Exteriores efectuada en La Habana en el año de 1940. En esta Asamblea el Representante de Guatemala, además

de solicitar el apoyo moral de los Estados americanos en su controversia con la Gran Bretaña, pidió también que se confiriera a Guatemala el mandato provisional sobre Belice para el caso de que la Gran Bretaña dejara de ejercer, por cualquiera circunstancia, dominio sobre dicho territorio. El Representante de México manifestó su inconformidad con esta última parte de la petición guatemalteca, anunciando la presentación de una reserva en virtud de la cual se declaraba que, en caso de desaparecer el dominio británico sobre el citado territorio, México tenía derechos que hacer valer. Como el Delegado de Guatemala retiró el segundo punto de su proposición, la Delegación de México, a su vez, retiró su anunciada reserva.

En el informe que por mandato constitucional rindiera ante el H. Congreso de la Unión el 10. de septiembre de 1946 el entonces Presidente de la República, General Manuel Ávila Camacho, anunció que: "Los derechos de México deben ser respetados en cualquier cambio que sufra el status territorial de Belice".

Durante la celebración de la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, efectuada en Río de Janeiro en el año 1947, la Delegación de México manifestó que: "En caso de que se produjese un cambio en el status de Belice no pueden dejar de tomarse en cuenta los derechos de México sobre una parte de dicho territorio, de acuerdo con los antecedentes históricos y jurídicos". Finalmente, dentro de las labores de la Comisión de Inicativas de la IX Conferencia Internacional Americana efectuada en Bogotá en el año de 1948, el Jefe de la Delegación Mexicana declaró que: "La posición de mi país con respecto a los derechos que invocaría en el caso de que el status territorial de Belice se viera modificado, ha sido expuesta con absoluta claridad por el Gobierno de la República en múltiples circunstancias. Tengo ahora la honra de reiterarla en esta Conferencia, aunque, en virtud del carácter de las deliberaciones, no sea esta la oportunidad de entrar en detalle sobre los aspectos concretos de la cuestión".

El Gobierno de México cree firmemente que, en materia de territorios ocupados, la función primordial de la Comisión Americana de Territorios Dependientes consiste en buscar métodos pacíficos que definan y resuelvan la situación de ese territorio frente a los Estados extracontinentales que los ocupan, máxime que las diferencias que a su respecto puedan mantenerse entre Repúblicas americanas serán siempre susceptibles de resolverse dentro del espíritu de cordialidad que felizmente las anima.

El Gobierno de México aprovecha la ocasión que este informe le brinda

para reiterar su tradicional posición de simpatía hacia Guatemala —expresada en las diversas ocasiones aquí enunciadas— por lo que se refiere a sus derechos sobre la porción del territorio de Belice que, en justicia, le correspondan.

Finalmente, y para cerrar esta información que de manera sucinta presenta ante la H. Comisión Americana de Territorios Dependientes sobre algunos aspectos del caso de Belice, el Gobierno de México juzga necesario reiterar su posición claramente definida frente al problema colonial. La aspiración de las Repúblicas americanas de que se ponga término al coloniaje y a la ocupación de territorios americanos por países extracontinentales, emana de condiciones históricas anteriores y distintas por su naturaleza a las que determinaron la estructura del régimen colonial y de la administración fiduciaria en la Carta de las Naciones Unidas. El proceso de integración de la unidad territorial del Continente, iniciada con la independencia de las Repúblicas americanas (por segregación de los vastos imperios coloniales a que pertenecían) se encuentra vinculado esencialmente a sentimientos de solidaridad, de protección y de seguridad. Por otra parte el Gobierno de México, para quien es evidente que el sistema colonial está pasando por un proceso de franca liquidación, ha favorecido siempre, como una cuestión de principio, la realización del derecho que asiste a los pueblos para regir sus propios destinos. Consecuente con estos postulados, el Gobierno de México sostiene la tesis de que el proceso general de la liquidación de los regímenes coloniales no debe estancarse en América. Las condiciones históricas y políticas a que se ha hecho alusión, parecen demostrar, por lo contrario, que el caso de los territorios no autónomos de este Hemisferio se resuelva, tan pronto como sea posible y por los cauces más amistosos, en arreglos satisfactorios para todas las partes interesadas.